RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CORRIENTE SOLIDARIDAD.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos *correspondientes al ejercicio* de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

R E S U L T A N D O

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, *así como en términos de lo que disponen* los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2597.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio

dos mil dos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha diez de noviembre de dos mil tres, la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del Informe Anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.

4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuestò en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.

5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.

6. Que con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad el inicio del procedimiento para la determinación e imposición

de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.

8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código

Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad fue emplazada con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del catorce de febrero de dos mil cuatro y feneció el veintisiete de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

> ***"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle Tuy No 42, Colonia Postal, C.P. 03410, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en busca del C. Arturo Barajas Ruiz, Presidente de la Agrupación Política Local 'Corriente Solidaridad', a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización***

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación 'Corriente Solidaridad', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales' 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático, 'ISKRA' y 'Corriente Solidaridad' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' Y 'Corriente Solidaridad', de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Arturo Barajas Ruiz y que desempeña el cargo de Presidente Provisional quien se identificó con: credencial IFE, folio 00857484 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

IV. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Corriente Solidaridad al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintiséis de febrero dos mil cuatro, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

> ***"4.1 ASPECTOS GENERALES***
>
> ***La Agrupación no presentó, copia fotostática de la cédula de identificación fiscal, incumpliendo lo señalado en los artículos 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales. Por lo anterior la Agrupación solventó parcialmente esta observación.***
>
> ***En el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2002, la Agrupación reportó la cantidad de $2,090.00 (dos mil noventa pesos 00/100 M.N.) tanto en el rubro de Activo como en el de Patrimonio, importe que no coincide con los saldos presentados en cero, en la Balanza de Comprobación, incumpliendo lo señalado el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

La Agrupación reportó en sus registros contables en los rubros de ingresos y egresos el importe de $2,090.00 (dos mil noventa pesos 00/100 M.N.), por concepto de Financiamiento Privado (Aportaciones de Afiliados en Especie) y Gastos en Actividades Específicas (Tareas Editoriales), respectivamente; sin embargo, no modificó el Informe Anual que presentó, el cual refleja cero en dichos rubros; asimismo, no modificó el formato IA.2 'Detalle de Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local', el cual reportó en cero, incumpliendo lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

No se encontró evidencia documental que acredite que la Agrupación realizó la publicación referente al 4° trimestre lo que incumple con el artículo 25, incisos f) del Código Electoral del Distrito Federal

Estas irregularidades son sancionables."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local, Corriente Solidaridad, como conclusión 4.1 la siguiente irregularidad:

"4.1 ASPECTOS GENERALES

La Agrupación no presentó, copia fotostática de la cédula de identificación fiscal, incumpliendo lo señalado en los artículos 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales. Por lo anterior la Agrupación solventó parcialmente esta observación."

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

"AUN NO RECIBIMOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA y CRÉDITO PUBLICO LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL QUE CORRESPONDE A NUESTRA SOLICITUD DE REGISTRO PERO TAN PRONTO COMO NOS SEA ENTREGADA, LES HAREMOS ENTREGA DE LA COPIA CON LA QUE SOLVENTAREMOS EN FORMA DEFINITIVA SU OBSERVACIÓN."

En esta tesitura, resulta evidente que la Agrupación Política Local tenía impuesto el deber jurídico de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y de sus egresos.

Sin embargo, la Agrupación Política en cita pretende desvirtuar la observación aludida, esgrimiendo diversos argumentos que, a su juicio, le imposibilitaron cumplir cabalmente con la obligación establecida en el numeral 11.2 de la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En efecto, la Agrupación Política Local aduce lo siguiente:

> *"AUN NO RECIBIMOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA y CRÉDITO PUBLICO LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL QUE CORRESPONDE A NUESTRA SOLICITUD DE REGISTRO PERO TAN PRONTO COMO NOS SEA ENTREGADA, LES HAREMOS ENTREGA DE LA COPIA CON LA QUE SOLVENTAREMOS EN FORMA DEFINITIVA SU OBSERVACIÓN."*

Por lo tanto, este órgano superior de dirección no puede tener por solventada la irregularidad en análisis, debido a que la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, debió con toda oportunidad, implementar las acciones conducentes a fin de contar físicamente con la cédula de registro federal de contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda, y con ello cumplir a cabalidad con la obligación impuesta en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En consecuencia, dicha circunstancia se traduce en que la irregularidad cometida por la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad debe encuadrase como técnico-administrativa, consistente en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización, la cual indubitablemente infringe lo establecido por el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

VII. En otra de las irregularidades descritas en el rubro de Aspectos Generales y de acuerdo al orden en que fueron dictaminadas se advierte lo siguiente:

> ***"En el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2002, la Agrupación reportó la cantidad de $2,090.00 (dos mil noventa pesos 00/100 M.N.) tanto en el rubro de Activo como en el de Patrimonio, importe que no coincide con los saldos presentados en cero, en la Balanza de Comprobación, incumpliendo lo señalado el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales."***

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad en desahogo al requerimiento realizado por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

> ***"ESTAMOS ENTREGANDO EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CORREGIDOS."***

En esta tesitura y por lo que hace a la observación antes transcrita, se advierte que la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, durante la secuela del procedimiento establecido en el artículo 38 en su fracción VI del Código de la materia, se advierte que el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la Agrupación Política en cita, dio respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo el Estado de Situación Financiera con las correcciones a los saldos de comprobación.

En consecuencia es evidente que la Agrupación Política Local se ciñó a lo dispuesto en el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que esta autoridad electoral tiene por solventada dicha irregularidad.

VIII. Por lo que hace a la irregularidad descrita en el rubro de Aspectos Generales y de acuerdo al orden en que fue dictaminada se advierte lo siguiente:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

> ***"La Agrupación reportó en sus registros contables en los rubros de ingresos y egresos el importe de $2,090.00 (dos mil noventa pesos 00/100 M.N.), por concepto de Financiamiento Privado (Aportaciones de Afiliados en Especie) y Gastos en Actividades Específicas (Tareas Editoriales), respectivamente; sin embargo, no modificó el Informe Anual que presentó, el cual refleja cero en dichos rubros; asimismo, no modificó el formato IA.2 "Detalle de Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local", el cual reportó en cero, incumpliendo lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales."***

A razón de lo anterior, la Agrupación Política en comento, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por la autoridad electoral, argumentó lo siguiente:

> ***"ESTAMOS ENTREGANDO NUESTRO INFORME ANUAL CORREGIDO."***

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie, la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, solventó parcialmente la irregularidad anteriormente transcrita y que en consecuencia únicamente quedó pendiente de solventar una observación de tipo contable que transgrede el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que la Agrupación Política en comento, anexó con su escrito de respuesta a la cédula de notificación, el Informe Anual, corrigiendo sus registros contables en dichos rubros por un importe de $2,090.00 (dos mil noventa pesos 00/100 M.N.), por concepto de Financiamiento Privado (Aportaciones de Afiliados en Especie) y Gastos en Actividades Específicas (Tareas Editoriales).

Sin embargo, esta autoridad electoral advierte que de la respuesta expuesta por la agrupación Política en cita, no se desprende que haya modificado el formato IA.2 "Detalle de Montos Aportados por Simpatizantes

de la Agrupación Política Local", el cual reportó en cero, incumpliendo lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por ello, este órgano electoral arriba a la conclusión de que la Agrupación Política en cita no solventó completamente los requerimientos consignados en el Dictamen Consolidado aprobado en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro.

Por consiguiente, este órgano superior de dirección considera que la irregularidad que no subsanó correctamente la Agrupación Política local, debe catalogarse como técnico administrativa.

IX. Por lo que hace a la irregularidad descrita en el rubro de Aspectos Generales y de acuerdo al orden en que fue dictaminada se advierte lo siguiente:

> ***"No se encontró evidencia documental que acredite que la Agrupación realizó la publicación referente al 4° trimestre lo que incumple con el artículo 25, incisos f) del Código Electoral del Distrito Federal***
>
> ***Estas irregularidades son sancionables."***

Conforme a lo que ha quedado detallado, la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, en su respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

> ***"ESTAMOS ENTREGANDO COPIA FOTOSTÁTICA DE NUESTRA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL 4to. TRIMESTRE DE 2002 Y DE LA CUAL EL ORIGINAL LES FUE ENTREGADO CON ANTERIORIDAD"***

Así, este órgano superior de dirección considera que, la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad en su respuesta al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral el veintiséis de febrero del año en que se actúa, aportó copia fotostática de la publicación correspondiente al cuarto

trimestre del año dos mil dos, dando cumplimiento al artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, con lo cual la observación consignada en el Dictamen Consolidado fue solventada correctamente.

X. Por las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el incumplimiento al artículo 25, inciso g), 37 fracción I, inciso b) y 38 fracción I de la ley sustantiva en comento y al numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3°, 25 inciso g), 37 fracción I inciso b), 38 fracciones I, II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con el numeral 11.2. de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI y VIII** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando X** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente	El Secretario Ejecutivo
Lic. Javier Santiago Castillo	Lic. Adolfo Riva Palacio Neri